

PARANA, 31 MAY 2019

VISTO:

El régimen salarial y las remuneraciones que perciben los agentes del Escalafón Sanidad Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Negociación Colectiva desarrollada de conformidad con lo previsto en las Leyes N° 9.755 y N° 9.811, se ha arribado a un acuerdo salarial para el año 2019, con los representantes gremiales del sector;

Que en este contexto se ha decidido incrementar los Sueldos Básicos del Escalafón Sanidad Carrera Profesional Asistencial Sanitaria en un Doce por Ciento (12%), sobre los haberes vigentes a Febrero de 2019, a partir del 1° de Mayo de 2019;

Que además se ha decidido incrementar en igual proporción, desde el 1° de Mayo de 2019, la Bonificación Remunerativa Bonificable creada por Decreto N° 1.105/05 M.E.H.F., modificado por Decreto N° 3.159/08 M.E.H.F. (Código 16), la Compensación Remunerativa Bonificable, otorgada por Decreto N° 7.778/05 M.E.H.F., modificada por Decreto N° 1.264/08 M.E.H.F. (Código 231), y fijar nuevos valores del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad, establecido por Decreto N° 1.916/90 M.E.H.F. (Código 130) y del Adicional Remunerativo No Bonificable, creado por Decreto N° 4.223/04 M.E.H.F. (Código 271), sobre los valores vigentes al mes de Febrero de 2019;

Que además se decidió un incremento porcentual a partir de Julio de 2019, sobre todos los conceptos precedentes, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1° de Enero al 30 de Junio de 2019, con una detracción del Once por Ciento (11%); luego un incremento a partir del mes de Octubre de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General determinado por el INDEC, para los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 2019; y por último, a partir del mes de Enero de 2020, un incremento equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General determinado por el INDEC, para los meses

Handwritten signature and initials

de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, calculado sobre los valores del mes de Febrero de 2019;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórguese a partir del 1º de Mayo de 2019, un incremento del Doce por Ciento (12%), sobre los Sueldos Básicos del Escalafón Sanidad Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, la Bonificación Remunerativa Bonificable creada por Decreto N° 1.105/05 M.E.H.F., modificado por Decreto N° 3.159/08 M.E.H.F. (Código 16), la Compensación Remunerativa Bonificable, otorgada por Decreto N° 7.778/05 M.E.H.F., modificada por Decreto N° 1.264/08 M.E.H.F. (Código 231), del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad, establecido por Decreto N° 1.916/90 M.E.H.F. (Código 130) y del Adicional Remunerativo No Bonificable, creado por Decreto N° 4.223/04 M.E.H.F. (Código 271), quedando sus montos en los valores que se expresan en el Anexo I, que como adjunto forma parte del presente Decreto, los que se calcularán en todos los casos sobre los haberes y montos percibidos en el mes de Febrero de 2019.-

ARTICULO 2º.- Otórguese un incremento porcentual a partir de Julio de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1º de Enero de 2019 al 30 de Junio de 2019, menos el Once por Ciento (11%), calculado sobre los haberes vigentes al mes de Febrero de 2019.-

ARTICULO 3º.- Otórguese un incremento porcentual a partir de Octubre de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1º de Julio de 2019 al 30 de Setiembre de 2019, calculado sobre los haberes vigentes al mes de Febrero de 2019.-

ARTICULO 4º.- Otórguese un incremento porcentual a partir de Enero de 2020, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1º de Octubre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, calculado sobre los haberes vigentes al mes de Febrero de 2019.-



ARTICULO 5°.- Los incrementos detallados en los Artículos 2° a 4°, serán aplicables a todos los conceptos salariales descriptos en el Artículo 1°.-

ARTICULO 6°.- Extiéndase a los contratos de servicios no equiparados al Escalafón Sanidad Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, los incrementos definidos en los Artículos 1° a 4° del presente.-

ARTICULO 7°.- Impútese el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD, y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

A

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

[Handwritten signature]
ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN